



## ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

### Artículo I.-Fundamento y naturaleza.

1.-La presente Ordenanza tiene como objeto principal, lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2.-Para la consecución del fin primordial, esta Ordenanza articula las normas necesarias que regularán las actividades de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

### Artículo II.-Ámbito de aplicación.

1.-La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Colindres, a la que quedarán obligados todas las personas dentro del ámbito anteriormente definido, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

### Artículo III.-Comportamiento.

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará en general a las siguientes normas:

a) Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, voces, etc., especialmente durante la noche. No se consumirán bebidas alcohólicas, ni se podrán llevar recipientes con consumiciones por la vía pública, salvo en terrazas u otros lugares previamente autorizados. No se podrán servir bebidas alcohólicas a menores de 16 años.

b) Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

c) Todo ciudadano tendrá la obligación de informar a los Agentes de la Autoridad de todo tipo de anomalías o de infracciones de las que tuviere conocimiento (tráfico de drogas, riñas, tumultos, etc.), en el plazo más breve posible.

d) Queda prohibido arrojar cualquier tipo de objetos al suelo en los establecimientos públicos, vía pública o terreno público, así como maltratar las instalaciones, objetos, materiales de uso común, mobiliario urbano o los árboles y plantas de las plazas o jardines. No pudiendo pisarse los jardines ni zonas verdes ajardinadas de los parques públicos, salvo aquellas en que se expresa y en las individualmente permitido.

La conducta y comportamiento de los habitantes de Colindres tendrá como máxima, no solo la observación de las normas jurídicas, sino también el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas y objetos, que por ser para el uso de una colectividad, son merecedores de un trato y



cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

#### Artículo IV.-Niños abandonados y extraviados.

Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a la Jefatura de Policía Local, y entregados, los primeros, a las Autoridades competentes y retenidas, los últimos, en custodia, a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los oportunos llamamientos por los medios de publicidad que en cada caso se estime conveniente por la Alcaldía. Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier Agente de la Autoridad, a la Jefatura de la Policía Local o Cuartel de la Guardia Civil. Todos los niños que sean encontrados en la calle por los Agentes de la autoridad dentro del horario escolar serán trasladados por los mismos a su Colegio o a las dependencias municipales, poniendo el hecho en conocimiento de los padres, ya que estos tienen la obligación de que los niños en edad escolar asistan al colegio.

#### Artículo V.-Vía pública.

Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial en aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

Queda prohibido cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

Toda persona se constituirá en garante de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

Está prohibido y, es su caso, será sancionada, toda acción que afee ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, y de competencia de la jurisdicción penal, en su caso, tales como:

- a) Depositar escombros y restos de poda en la vía pública o terreno público.
- b) Arrojar escombros, basuras, etc., desde las alturas, bien sea desde viviendas habitadas o viviendas en construcción.
- c) Depositar basuras en la vía pública o terreno público en lugar no permitido para ello.
- d) El conducir vehículos que transporten abonos, hormigón, tierra, arenas u otros materiales sin cubrir los mismos y sobrepasando el punto más bajo de la caja.
- e) El dejar restos de barro en la calzada y en las aceras, que se desprenden de las ruedas de los vehículos que realizan tareas de transporte de tierras, sobre todo cuando la tierra está mojada.
- f) El hacer vertido de basura y otras cosas en la Ria y cauces públicos.
- g) El dejar obstáculos en las aceras y calzadas.



- h) No recoger de forma inmediata defecaciones u otro tipo de suciedad generada, depositada o arrojada por persona, animal o cosa, procediéndose a la limpieza inmediata del lugar y su entorno.
- i) Llevar a los perros, gatos u otros animales domésticos a defecar a los jardines y lugares públicos y su entrada en jardines, parques y edificios públicos, así como dejar que el perro acceda a una zona infantil.
- j) El dejar animales sueltos en la vía pública. Los perros de razas peligrosas deberán ir con bozal y sujetos por sus dueños, con correa o cadena y collar con la identificación censal y la del animal. El uso de bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal, cuando se den las circunstancias de manifiesta agresividad del animal, y hasta que estas duren.
- k) El arrojar agua sucia a la vía pública.
- l) Arrancar, zarandear, romper, sustraer, elementos de mobiliario urbano (bancos, farolas, árboles, plantas, flores, etc).
- ll) Desplazar elementos del mobiliario o material de los servicios públicos o del patrimonio municipal, sin previa licencia municipal.
- m) Pegar adhesivos, carteles y objetos similares en elementos del patrimonio municipal.
- n) Arrancar, rayar, estropear rótulos indicativos referente a señalización, circulación, transporte urbano y otros elementos análogos.
- o) Tirar o depositar en la vía pública cualquier clase de desperdicio (papeles, tierras, escombros, materiales de obras no debidamente autorizados, animales muertos, muebles, enseres domésticos, etc).
- p) Limpiar o desempolvar alfombras, cortinas, ropa o elementos similares, desde los balcones, ventanas, azoteas o portales que den a la vía pública.
- q) Lavar, mantener y reparar vehículos y máquinas en la vía pública.
- r) Tender ropa en fachadas que den frente a la vía pública.
- s) Realizar cualquier acto que cause suciedad en la vía pública.
- t) Se prohíbe el reparto de publicidad, esparcimiento y lanzamiento de toda clase de publicidad (hojas volantes, programas, folletos, adhesivos, etc) en la vía pública, su colocación en parabrisas de coches o mediante procedimientos similares. Serán excepciones los casos que autorice la Alcaldía y la publicidad propia de las campañas electorales.

Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber, en cuanto miembro de la colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.

Los titulares de establecimientos de actividades autorizadas en la vía pública (fijos o no), como bares, cafés quioscos, lugares de venta y actividades similares, están obligados a mantener en condiciones adecuadas de limpieza, tanto las propias instalaciones como el espacio urbano bajo su Influencia.



Para todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones, que en cada caso sean procedentes, se exige a sus titulares la obligación de adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, de limpiar la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados, y de retirar los materiales residuales.

Artículo VI.-Fuentes públicas.

Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa, frutas, verduras, vehículos y objetos de cualquier clase.
- b) Lavarse y bañarse.
- c) Echar a nadar perros y otros animales y enturbiar las aguas.
- d) Jugar en ellas o con ellas y sus elementos, con excepción de las fuentes y estanques contruidos y destinados especialmente a tal efecto.
- e) Arrojar a las mismas cualquier tipo de objeto.

Artículo VII.-Peatones y bicicletas, patines y patinetes.

Los peatones transitarán en la vía pública por los pasos, aceras o andenes a ellos destinados y en caso de no haberlos, lo más próximos posible a los bordes de aquellas.

Se prohíbe a los peatones transportar objetos, de forma insegura o inadecuada, que puedan representar peligro o molestias al resto de los transeúntes, así como dificultar innecesariamente la circulación peatonal en aceras, paseos o vías públicas.

Se prohíbe a los peatones, el jugar en la vía pública y zonas ajardinadas, con balones, pelotas o juegos análogos en conjunto o individuales.

La conducción de bicicletas, patines y patinetes se ajustará al respecto de las leyes de circulación, y por lo tanto les queda prohibido:

- a) Circular en direcciones prohibidas.
  - b) No ceder el paso en las intersecciones señalizadas a tal efecto.
  - c) Circular por la izquierda de la calzada.
  - d) Dejar las bicicletas, patines y patinetes en las aceras, entorpeciendo la circulación de los peatones y la libre entrada a los comercios.
  - e) Llevar en la bicicleta a otra persona además del conductor de la misma.
  - f) Circular por las aceras o por calles y pasos peatonales.
  - g) Detenerse innecesariamente en la calzada, formar grupos que dificulten la circulación, así como llevar por ellos objetos que puedan representar peligro o molestias para los demás transeúntes.
- Además de los supuestos anteriormente expuestos, todo lo recogido en la Ley de Derecho Vial.

Artículo VIII.-Ruidos. olores y otros.



Está prohibido y, en su caso será sancionada toda acción que produzca malos olores, ruidos molestos y humo, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, tales como:

- a) Encender hogueras, sin autorización municipal.
- b) Abonar, sobre todo en tiempo de sequía, en los núcleos urbanos de la Villa, con estiércol o productos que causen malos olores.
- c) Uso indiscriminado de agua municipal para lavar vehículos, regar fincas o huertos, etc., todo ello con manguera.
- d) Colocar mesas y sillas en aceras y paseos, careciendo de la oportuna licencia municipal.
- e) Tener animales sueltos o amarrados en la vía pública, impidiendo la libre circulación, tanto de vehículos como de peatones, sin tomar la medida de seguridad correspondientes a cada caso.
- f) Poner carteles y anuncios de propaganda en sitios no permitidos o sin licencia municipal.
- g) Utilizar megafonía sin permiso municipal.
- h) Cortar calles al tráfico sin permiso municipal.
- i) El uso o transporte en condiciones indebidas de todo tipo de armas de fuego o de aire comprimido dentro del casco urbano, o en zonas acotadas.
- j) Venta ambulante y otras análogas sin tener la correspondiente autorización y aun teniéndola, siempre que perturben a las personas o al tráfico, debiendo ajustarse a la Ordenanza que regula la venta ambulante.
- k) Superar los 30 decibelios del volumen de música, medidos a una distancia de 10 metros desde el aparato emisor, ya sea en establecimientos públicos o en domicilios particulares.
- l) Emitir ruidos molestos bien sea por música, realización de obras, etc., entre las 22:00 y las 8:00 horas, salvo casos especiales debidamente autorizados por la Alcaldía.

El ramo de la construcción deberá respetar el descanso laboral los domingos y festivos, prohibiéndose la actividad, salvo circunstancias muy especiales debidamente acreditadas ante la Alcaldía, iniciándose la actividad productora de ruidos, a partir de las ocho horas y finalizando la actividad a las veintidós horas, como máximo, con objeto de respetar el derecho de los vecinos al descanso

- m) Colocar máquinas de bebidas, carteles de publicidad u otros objetos en aceras y vías públicas, sin autorización municipal.
- n) Depositar basuras fuera del contenedor o del horario establecido o sin depositarse en bolsas de plástico debidamente cerradas.
- ñ) Depositar escombros en los contenedores de la recogida de basura domiciliaria.



- o) Depositar muebles, colchones electrodomésticos en terrenos colindantes con las marismas o en otros lugares no autorizados.
- p) Se recomienda la utilización de los contenedores de cartón y vidrio para el depósito de esta clase de materiales.
- q) Las pilas eléctricas se depositarán en contenedores especiales que estarán a disposición de los vecinos en los establecimientos que se indicarán.

#### Artículo IX.-Viviendas vecinales.

El comportamiento de las personas, en especial en comunidades de vecinos o bloques de viviendas vecinales, se atemperará por lo general a las siguientes normas:

- a) No sacudir alfombras directamente a la vía pública por las ventanas, miradores, etc.
- b) No arrojar agua, escombros, desperdicios u otros objetos desde un piso, ventanas, miradores u otros huecos de las edificaciones.
- c) No tener animales, (perros, gatos, etc.) en la vivienda y balcones o terrazas que causen molestias al resto de los vecinos de la comunidad.
- d) No tender ropa goteando en las fachadas exteriores ni colocarla en fachadas principales que den a la vía pública.
- e) No tender ropa de manera que interfiera o dificulte la visibilidad de los pisos inferiores.
- f) No regar las macetas dejando que caiga el agua a las aceras o vía pública.

#### Artículo IX.-Infracciones y sanciones.

1.-El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el alcalde con multa de hasta 50.000 pesetas, con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, este cuando el tipo de infracción haya causado perjuicio a los intereses generales, vendrá obligado a indemnizar dicho perjuicio en la cuantía que se reflejará en la resolución del expediente sancionador, previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.-En la clasificación de la infracción y la imposición de la sanción, se habrá de observar la debida adecuación a los hechos, y se tendrán en cuenta para ello, los siguientes criterios de aplicación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- c) La reincidencia por comisión en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La transcendencia social y el daño causado al patrimonio mobiliario urbano municipal.

3.-La imposición de las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada y del patrimonio municipal dañado a su estado originario, así como la indemnización por daños y perjuicios, ocasionados por los hechos sancionados. Sancionándose las infracciones leves hasta 15.000



pesetas, las graves hasta 25.000 pesetas, y las muy graves hasta 50.000 pesetas, de conformidad con la disposición adicional única de la Ley 11/1999 de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.-Determinada la responsabilidad administrativa del infractor y señalada la multa, podrá convenirse de forma voluntaria la sustitución de la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios a los bienes, las instalaciones, los árboles y el mobiliario urbano de titularidad municipal, por la realización física de los trabajos que requieran la reparación del daño y la recuperación de su aspecto anterior.

En estos supuestos los materiales necesarios serán facilitados por el Ayuntamiento, a cargo del infractor, y las cuantías de las multas podrán reducirse.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir de los veinte días naturales siguientes al de publicación del texto íntegro de la misma en el BOC y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 3 de octubre de 2001.

